

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Schäffner, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 16 de diciembre de 2008, Mergel y otros/OAMI (T-335/07), por la que se desestima el recurso de anulación contra la decisión de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 25 de junio de 2007, por la que se desestima el recurso contra la decisión del examinador que deniega el registro de la marca denominativa comunitaria «Patentconsult» para productos y servicios de las clases 35, 41 y 42 — Carácter distintivo de una marca compuesta exclusivamente de signos o de indicaciones que pueden servir para designar las características de los productos o servicios afectados

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a los Sres. Mergel, Kampfenkel, Bill y Herden.

(¹) DO C 90 de 18.4.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de marzo de 2010 — Caisse fédérale du Crédit mutuel Centre Est Europe (CFCMCEE)/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-282/09 P) (¹)

[«Recurso de casación — Artículo 119 del Reglamento de Procedimiento — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c) — Denegación de registro — Apreciación global con respecto a los productos y a los servicios a los que se refiere la solicitud de registro — Productos y servicios que constituyen grupos homogéneos — Recurso de casación en parte manifiestamente infundado y en parte manifiestamente inadmisibles»]

(2010/C 148/17)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Caisse fédérale du Crédit mutuel Centre Est Europe (CFCMCEE) (representantes: P. Greffe y L. Paudrat, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 20 de mayo de 2009, CFCMCEE/OAMI (asuntos acumulados T-405/07 y T-406/07), mediante la que se desestiman los recursos formulados por la recurrente contra las resoluciones de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 10 de julio y 12 de septiembre de 2007, por las que se desestiman sus recursos contra las denegaciones de registro del examinador, como marcas, de los signos denominativos PAYWEB CARD y P@YWEB CARD para productos y servicios comprendidos en las clases 9, 36 y 38 del Arreglo de Niza, de 15 de junio de 1957, relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas — Infracción de los artículos 7, apartado 1, letra b), y 73 del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994 L 11, p. 1) — Necesidad de un examen por separado de cada una de las causas de los motivos de denegación establecidos en el artículo 7, apartado 1, de dicho Reglamento — Exigencia de motivación de la denegación respecto de cada uno de los productos y servicios a los que se refiere la solicitud de registro — Productos y servicios que constituyen grupos homogéneos.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Caisse fédérale du Crédit mutuel Centre Est Europe (CFCMCEE).

(¹) DO C 233, de 26.9.2009.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 29 de diciembre de 2009 — Der Generalbundesanwalt beim Bundesgerichtshof/E y F

(Asunto C-550/09)

(2010/C 148/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Parte acusadora: Der Generalbundesanwalt beim Bundesgerichtshof

Parte inculpada: E, F

Cuestiones prejudiciales

- 1) Teniendo en cuenta, en su caso, el procedimiento modificado por la Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 28 de junio de 2007 (2007/445/CE; ⁽¹⁾ DO L 169, p. 58, de 29 de junio de 2007), ¿debe considerarse que la inclusión en una lista, basada en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 ⁽²⁾ del Consejo, de 27 de diciembre de 2001 (DO L 344, p. 70, de 28 de diciembre de 2001), de una organización que no ha impugnado las Decisiones adoptadas en relación con ella, es válida desde el primer momento, aun cuando la inclusión se haya producido con infracción de garantías procesales elementales?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, en el sentido de que puede existir puesta a disposición de fondos, activos financieros y recursos económicos a una persona jurídica, grupo o entidad incluida en la lista prevista en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento, colaboración en tal aportación o participación en actividades para eludir el artículo 2 del Reglamento, aun cuando la persona que realice la aportación sea miembro de la persona jurídica, grupo o entidad?
- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, en el sentido de que puede existir puesta a disposición de fondos, activos financieros y recursos económicos a una persona jurídica, grupo o entidad incluida en la lista prevista en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento, colaboración en tal aportación o participación en actividades para eludir el artículo 2 del Reglamento, aun cuando el activo que se aporta se encontraba ya al alcance (en sentido amplio) de la persona jurídica, grupo o entidad?

⁽¹⁾ Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 28 de junio de 2007, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se derogan las Decisiones 2006/379/CE y 2006/1008/CE (DO L 169, p. 58).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344, p. 70).

Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2010 por France Télécom SA contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 30 de noviembre de 2009 en los asuntos acumulados T-427/04 y T-17/05, República Francesa y France Télécom/Comisión

(Asunto C-81/10 P)

(2010/C 148/19)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: France Télécom SA (representantes: S. Hautbourg, L. Olza Moreno, L. Godfroid y M. van der Woude, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea, República Francesa

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se resuelva definitivamente el fondo del asunto de conformidad con el artículo 61 del Estatuto del Tribunal de Justicia y que se estimen las pretensiones formuladas por France Télécom en primera instancia.
- Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se condene a la Comisión a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca cinco motivos en apoyo de su recurso de casación.

Mediante su primer motivo, France Télécom invoca la vulneración del concepto de ayuda de Estado por el Tribunal de Primera Instancia, al haber aceptado tal calificación en el caso de autos, siendo así que reconoció, por otro lado, que la existencia (o no) de una eventual ventaja no dependía, en el presente asunto, de las características propias del régimen controvertido, sino de factores externos al propio régimen cuyos efectos tan sólo pudieron comprobarse *ex post*. Así, considera que el Tribunal de Primera Instancia vulneró la propia naturaleza del sistema de control previo de las ayudas de Estado establecido en los artículos 107 y 108 TFUE, sistema *ex ante* basado en un análisis objetivo de las características propias de los regímenes sobre la base de una notificación previa de las autoridades nacionales.